



## ANEXO 3

### Transferencia y Reconocimiento de Créditos

#### REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y DE ADAPTACIÓN

##### Capítulo I. Disposiciones generales

###### *Artículo 1. Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales que sobre el particular se establecen en el Real Decreto 1393/2007.

Asimismo, este reglamento establece las condiciones y el procedimiento de gestión de los expedientes de reconocimiento y transferencia por los correspondientes centros gestores.

El reglamento incluye además el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios de las asignaturas superadas en los estudios conforme a anteriores ordenaciones.

###### *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos previstos en este reglamento, se entiende por:

- Reconocimiento: la aceptación por la Facultad de Teología SEUT de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales son computados en otras enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial.
- Transferencia de créditos: la anotación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
- Adaptación: el proceso administrativo mediante el cual las asignaturas cursadas y superadas en el plan antiguo de estudios de la Facultad de Teología SEUT, previo a la regulación del Real Decreto 1393/2007, se reconocen en el nuevo plan del estudio que lo sustituye. A estos



efectos, se ha determinado que los tres cursos que formaban parte del Bachillerato en Teología (programa antiguo) sean validados a efecto de proseguir sus estudios como equivalentes a los tres primeros cursos académicos para la obtención del título de grado (programa actual), quedando extintos los programas anteriores. Cualquier estudiante que hubiese realizado alguna formación en los planes anteriores podrá homologar consecuentemente sus materias conforme al actual plan de estudios.

*Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales impartidas por la Facultad de Teología SEUT para el Grado en Teología, previstas en el Real Decreto 1393/2007

## **Capítulo II. Reglas para el reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos**

*Artículo 4. Reglas básicas de reconocimiento*

1. Se podrá obtener reconocimiento académico de créditos o asignaturas por alguno de los siguientes apartados:
  - a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
  - b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
  - c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes asignaturas superadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien que tengan carácter transversal.
  - d) Por créditos procedentes de títulos oficiales de educación superior obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros.
  - e) Hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La definición de las materias básicas deberá realizarse de forma que este reconocimiento sea posible.



El Trabajo de Fin de Grado no será reconocible al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título respectivo.

*Artículo 5.* Unidad básica de reconocimiento.

La unidad básica de reconocimiento será el crédito.

*Artículo 6.* Regla básica de transferencia de créditos.

Se incluirán en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en el mismo u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La anotación en los documentos académicos oficiales únicamente tiene efectos informativos y en ningún caso se computarán para la obtención del título al que se incorporan.

*Artículo 7.* Reglas básicas de adaptación.

1. Las asignaturas superadas en un plan de estudios de la Facultad de Teología SEUT extinto por la implantación del correspondiente título propuesto, se adaptarán conforme a la tabla prevista en el plan de estudios del Título de Grado en Teología.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Teología SEUT competentes en la materia podrán adoptar acuerdos dirigidos a introducir mecanismos de corrección en las adaptaciones de los planes de estudios.

2. La unidad básica de adaptación será la asignatura.

### **Capítulo III. Procedimiento de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos**

*Artículo 8.* Procedimiento de reconocimiento.

1. El procedimiento de reconocimiento de créditos se iniciará siempre a instancia del interesado y será requisito imprescindible haber sido admitido en los estudios correspondientes.
2. Se procederá al reconocimiento de oficio de los créditos correspondientes a asignaturas de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

3. Podrán reconocerse los créditos superados como obligatorios y optativos en otra titulación, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas superadas previamente por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o que tengan carácter transversal.
4. Estudiadas las competencias adquiridas con los créditos reconocidos, la resolución de reconocimiento deberá incluir, en su caso, el conjunto de asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa de la titulación de destino que no pueden ser cursadas por el alumno. Serán susceptibles de pertenecer a ese conjunto aquellas asignaturas en las cuales la identidad de contenidos, competencias y carga lectiva tenga una equivalencia de al menos el 75 por ciento. El resto de asignaturas ofertadas en la titulación de destino podrán ser cursadas hasta completar el mínimo de créditos exigido. En los casos de desestimación, deberá ser motivada.
5. Corresponde a la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) el estudio de reconocimiento de créditos de los estudios de teología cursados en otros centros o de otras titulaciones.
6. La CTRC mantendrá actualizado un registro histórico respecto a los acuerdos adoptados, de tal manera que, siempre y cuando una decisión sobre las mismas asignaturas de los mismos estudios de procedencia se haya mantenido en más de dos ocasiones, será susceptible de ser aplicada en lo sucesivo.

#### *Artículo 9.* Procedimiento de transferencia.

1. Se procederá a incluir de oficio en el expediente académico la totalidad de los créditos obtenidos por los estudiantes procedentes de otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
2. La transferencia de créditos requiere la acreditación del expediente académico correspondiente y se realizará con posterioridad a la verificación de que los créditos superados no han sido reconocidos.

#### *Artículo 10.* Procedimiento de adaptaciones

1. El procedimiento de adaptación se iniciará siempre a instancia del interesado.
2. Se procederá a la adaptación de las asignaturas superadas en el plan de origen por las correspondientes de la titulación de destino previstas en la tabla de adaptación previamente elaborada por la CTRC.

3. La resolución de adaptaciones deberá incluir el conjunto de asignaturas superadas en la titulación de origen y las equivalentes de destino, y serán motivados los casos de desestimación.

#### **Capítulo IV. Órganos competentes para el reconocimiento, transferencia y adaptación**

*Artículo 11.* Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC).

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos será la responsable de la resolución de las solicitudes. Contra la resolución de esta Comisión cabe recurso de alzada ante el decano.
2. Será competencia de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos la resolución en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de la titulación que imparte.
3. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por cada curso académico, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el decano por propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Comisión.

*Artículo 12.* Composición de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos.

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de la Facultad estará formada por:
  - Presidente: el decano de la Facultad de Teología SEUT o miembro del equipo directivo en quien delegue expresamente.
  - Secretario: el secretario de la Junta Académica.
  - Vocal (de profesores): un profesor de la facultad, elegido mediante sufragio por y entre los profesores con dedicación superior al 50 por ciento.
  - Vocal (de alumnos): alumno matriculado en los estudios de Grado de la Facultad de Teología SEUT que actuará con voz y sin voto. El vocal será elegido mediante sufragio por y entre los alumnos en su asamblea administrativa.
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal alumno que será de dos cursos.



3. La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico de los departamentos que considere necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

## **Capítulo V. Inclusión de créditos en el expediente**

Artículo 13. Anotación de los créditos en el expediente.

1. En los procesos de reconocimiento de créditos, las asignaturas reconocidas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la denominación, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen.
2. En los procesos de transferencia de créditos, éstos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la universidad o centro y los estudios en los que se cursó.
3. En los procesos de adaptaciones las asignaturas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la convocatoria y la calificación obtenida en el expediente de origen y la denominación, la tipología y el número de créditos de la asignatura de destino. Cuando se reconozcan varias asignaturas de origen por una o varias de destino se realizará la media ponderada de calificaciones y convocatorias.
4. En los procesos previstos en los puntos 1 y 3 de este artículo, cuando no dispongan de calificación se hará constar APTO y no contabilizarán a efectos de ponderación de expediente.
5. Las asignaturas reconocidas y adaptadas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nuevo examen.

## **Capítulo VI. Tasas**

La Facultad de Teología SEUT establecerá en su caso, los importes a abonar por el estudiante en los procedimientos regulados en el presente Reglamento y que serán publicados cada año en el Boletín Académico.



## **Disposiciones finales**

*Disposición final primera.* Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que atribuye a las Universidades la competencia de elaborar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.

*Disposición final segunda.* Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Decano el desarrollo y la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

*Disposición final tercera.* Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la verificación oficial del Título de Grado de esta Facultad.

